



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No.276

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, DISTRITO  
DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

<b>Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado (En Pesos)</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022.</b>	
<b>DERECHOS</b>	<b>83,761.82</b>
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>83,761.82</b>
Alumbrado Público	10,800.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,750.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	63,041.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,170.82
<b>PRODUCTOS</b>	<b>195,725.00</b>
<b>Productos</b>	<b>195,725.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	194,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	92.00
Productos Financieros del Fondo III	929.00
Productos Financieros del Fondo IV	156.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	46.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>11,405.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>11,405.00</b>
Multas	3,905.00
Reintegros	7,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE</b>	<b>2,875,152.68</b>
<b>Participaciones</b>	<b>1,472,408.00</b>
Fondo General de Participaciones	848,271.00
Fondo de Fomento Municipal	509,093.00
Fondo Municipal de Compensaciones	6,919.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	6,163.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

ISR sobre Salarios	33,450.00
Participaciones por Impuestos Especiales	14,507.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	47,553.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	3,806.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,646.00
<b>Aportaciones</b>	<b>1,402,742.68</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,199,632.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de Mexico.	203,110.68
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>3,166,044.50</b>

## **TÍTULO TERCERO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 7.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 9.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 10.** Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 11.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 12.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### **Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 13.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 15.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja.	30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
III. Certificado de la superficie de un predio	300.00
IV. Certificado de la ubicación de un inmueble	300.00
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	200.00

**Artículo 16.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 17.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 19.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	50.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	3.00	M3
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	400.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	400.00	Por evento
V. Cuota mínima por consumo de agua potable.	Doméstico	10.00	M3

### Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 20.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

**Artículo 21.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 22.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

##### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 23.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio o administrados por el mismo.

**Artículo 24.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Retroexcavadora	800.00	Por hora
II. Camión Volteo	600.00	Por viaje
III. Camión de 3 toneladas	500.00	Por viaje

##### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 25.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan los recursos provenientes de las participaciones federales del Ramo 28 en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 26.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

##### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 27.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 28.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 29.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo IV en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 30.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 31.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan los recursos provenientes de Convenios Federales en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 32.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 33.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan los recursos provenientes de Convenios Estatales en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 34.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 35.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan los recursos provenientes de Recursos Fiscales en su cuenta productiva.

---



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 36.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera. Multas

**Artículo 37.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota pesos
I. Por inasistencia a asambleas convocadas por la autoridad municipal.	142.00
II. Por hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	500.00
III. Por participar en escándalos en la vía pública.	350.00

##### Sección Segunda. Reintegros

**Artículo 38.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 39.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones y cooperaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

## **TÍTULO SEXTO**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 40.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### **CAPÍTULO II APORTACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 41.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 42.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINIDAD VISTA HERMOSA DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer el sistema recaudatorio y usar de manera honesta y transparente los recursos en el Municipio.	Actualización de padrón de contribuyentes	Aumentar y eficientar la recaudación de impuestos en el ejercicio fiscal 2022.
	Fomentar la cultura de pago de los servicios	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 1,763,299.82</b>	<b>\$ 1,798,565.82</b>
	<b>A</b> Impuestos	-	-
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	-	-
	<b>D</b> Derechos	\$ 83,761.82	\$ 85,437.06
	<b>E</b> Productos	\$ 195,725.00	\$ 199,639.50
	<b>F</b> Aprovechamientos	\$ 11,405.00	\$ 11,633.10
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	<b>H</b> Participaciones	<b>\$ 1,472,708.00</b>	<b>\$ 1,501,856.16</b>
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	-	-
	<b>K</b> Convenios	-	-
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 1,402,744.68</b>	<b>\$ 1,430,799.57</b>
	<b>A</b> Aportaciones	\$ 1,402,742.68	\$ 1,430,797.53
	<b>B</b> Convenios	\$ 2.00	\$ 2.04
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4</b>		<b>Total, de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 3,166,044.50</b>	<b>\$ 3,229,365.39</b>
		<b>Datos informativos</b>		
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

<b>Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 1,737,796.93</b>	<b>\$ 1,642,611.54</b>
A	Impuestos	-	-
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	-	-
D	Derechos	\$ 2,100.00	\$ 20,172.40
E	Productos	\$ 278,541.55	\$ 155,624.14
F	Aprovechamiento	\$ 600.00	\$ 1,496.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H	Participaciones	\$ 1,456,555.38	\$ 1,465,319.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J	Transferencias y Asignaciones	-	-
K	Convenios	-	-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 1,412,268.46</b>	<b>\$ 1,402,742.68</b>
A	Aportaciones	\$ 1,412,268.46	\$ 1,402,742.68
B	Convenios	-	-
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

3	Ingresos Derivados de		
.	Financiamientos	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	<b>Total, de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 3,150,065.39</b>	<b>\$ 3,045,354.22</b>
.			
	<b>Datos Informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>3,166,044.50</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>290,891.82</b>
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>83,761.82</b>
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	83,761.82
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>195,725.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	195,725.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>11,405.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,405.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2,875,152.68</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1,472,152.68</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	848,271.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	509,093.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	6,919.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	6,163.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	33,450.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	14,507.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	47,553.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,806.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,646.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1,402,742.68</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,199,632.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	203,110.68
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	3,166,044.50	146,309.08	282,948.17	284,667.17	283,017.17	284,619.18	283,525.18	284,686.18	283,038.18	283,640.18	403,725.98	165,449.59	180,418.48
Derechos	83,761.82	7,053.41	5,803.41	7,403.41	5,753.41	7,353.42	5,753.42	7,403.42	5,753.42	7,353.42	7,477.02	9,127.03	7,527.03
Derechos por Prestación de Servicios	83,761.82	7,053.41	5,803.41	7,403.41	5,753.41	7,353.42	5,753.42	7,403.42	5,753.42	7,353.42	7,477.02	9,127.03	7,527.03
Productos	195,725.00	16,200.00	16,200.00	16,319.00	16,319.00	16,320.00	16,327.00	16,338.00	16,340.00	16,342.00	16,340.00	16,341.00	16,339.00
Productos	195,725.00	16,200.00	16,200.00	16,319.00	16,319.00	16,320.00	16,327.00	16,338.00	16,340.00	16,342.00	16,340.00	16,341.00	16,339.00
Aprovechamientos	11,405.00	355.00	1,355.00	1,355.00	1,355.00	1,355.00	1,855.00	1,355.00	1,355.00	355.00	355.00	355.00	0.00
Aprovechamientos	11,405.00	355.00	1,355.00	1,355.00	1,355.00	1,355.00	1,855.00	1,355.00	1,355.00	355.00	355.00	355.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,875,152.68	122,700.67	259,589.76	259,589.76	259,589.76	259,590.76	259,589.76	259,589.76	259,589.76	259,589.76	379,553.96	139,626.56	156,552.45
Participaciones	1,472,408.00	122,700.67	122,700.67	122,700.67	122,700.67	122,700.67	122,700.67	122,700.67	122,700.67	122,700.67	122,700.67	122,700.67	122,700.67
Aportaciones	1,402,742.68	0.00	136,889.09	136,889.09	136,889.09	136,889.09	136,889.09	136,889.09	136,889.09	136,889.09	256,852.29	16,925.89	33,851.78
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



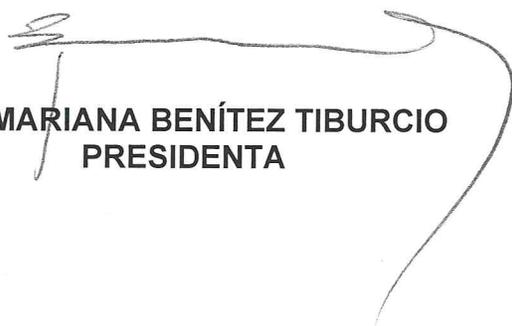
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 276

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 02 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.